



#### Señores:

# ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE COLEGIOS PARTICULARES REGIONAL SANTA CRUZ.

Presente.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, primeramente hacerios llegar un saludo fraternal a toda la asociación y de acuerdo al análisis y las atribuciones que nos confiere la norma hacemos llegar su respuesta a su solicitud.

## ANALISIS JURIDICO SOBRE COLEGIOS PRIVADOS

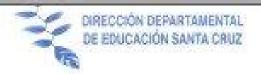
El ministro de Educación, Víctor Hugo Cárdenas, anunció el 24 de junio del presente año, entrando en acuerdo entre el ministerio de educación y colegios particulares los porcentajes de descuentos en pensiones para los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de los colegios privados del territorio nacional durante la cuarentena decretada por el Gobierno para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) los descuentos oscilan entre el 6% y el 23% en las pensiones de establecimientos educativos que cuentan con una plataforma educativa para la educación virtual de los estudiantes, mientras que aquellos que carecen de esta herramienta, el descuento es de 11% y 28% el incremento del porcentaje variará en función al monto de la pensión a pagar y el número de estudiantes inscritos en los colegios, es decir que mientras más alumnos tenga el centro educativo y mayor sea el monto de la pensión, el descuento se incrementa. Por ejemplo, en unidades con más de 1.200 estudiantes y con mensualidad superior a Bs1.001, el descuento base es de 23%, si tiene plataforma de modalidad virtual y 28% si no tiene, esta modalidad será mientras dure la cuarentena.

El descuento de pensiones oscilará entre el 6% y el 28%, porcentajes estarán en función de la cantidad de alumnos matriculados y si estos establecimientos cuentan con o sin plataformas educativas para la modalidad virtual los colegios privados que aún no tienen plataformas educativas deben implementarias en un plazo no mayor a 15 días, para lo cual "no necesitan" costo alguno adicional, "solo voluntad, ganas y decisión".

## ACUERDOS ENTRE CENTRO EDUCATIVOS Y FAMILIAS

los acuerdos alcanzados anteriormente en los centros educativos se sujetarán al principio de favorabilidad a las familias. "Hay acuerdos con diversos porcentajes de rebaja se los reconoce y se los acepta en función de que favorezcan a la situación de las distintas familias". Los colegios particulares deben adecuarse y respetar las decisiones tomadas en los acuerdos, salvo lo contrario afectaría a la economía del padre de familia y se vulnera la Resolución Ministerial 1/2020, que determina que no puede haber ninguna represalla por no pagarse pensiones escolares en los colegios privados, por lo que anunció iniciar procesos legales.





Después de que el Ministerio de Educación aprobó un descuento de entre el 6 y el 28 por ciento en las pensiones escolares, los colegios particulares deben adecuar el sistema de estudio según las plataformas virtuales de acuerdo al decreto supremo 4260 en sus modalidades de estudio sin exigir el pago de las pensiones o amenaza de impedir que los estudiantes deudores no pasen clases virtuales se estaría cometiendo un abuso y estamos solicitando que se respete el derecho de los niños.

A casi cuatro meses de suspendidas las clases presenciales debido a la emergencia sanitaria, el 6 de junio, en ocasión del Día del Maestro, el ministro Cárdenas, presentó el Decreto Supremo 4260, que establece cuatro modalidades de educación: presencial, semi presencial, virtual y a distancia de educación.

#### **QUE HASER COMO AUTORIDADES DEPARTAMENTALES**

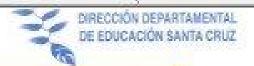
La Dirección Departamental de Educación (DDE.SC), en sus facultades que competen según la 01/2020 que ningún estudiante puede ser expulsado o suspendido de las labores educativas. Esto de cumplirse si esto sucede los padres deben poner las denuncias. En ningún momento hemos dejado desamparados a los padres, les solicitamos que pongan su denuncia escrita, si el caso lo amerita"

La dirección departamental en uso de sus facultades, esta para cumplir las leyes y normas emanadas por autoridades competentes en este caso el ministerio de educación y el ejecutivo, haciendo cumplir la resolución ministerial 01/2020 y el decreto supremos 4260 en cuanto a las sanciones aquellos colegios particulares que incurran en faltas e incumplimientos.

Todas las denuncias vertidas por los padres de familia de "expulsiones virtuales" y acoso para los pagos de las pensiones escolares por colegios particulares serán sancionados según a la resolución ministerial 01/2020.

### Artículo 95.- (Prohibición de suspensión y expulsión de Estudiantes).

- I. Las y los Directores, las y los Maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas privadas están prohibidos de: a. Suspender, expulsar y excluir a Estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular por retraso en el pago de pensiones por parte de su Madre, Padre o Tutor. b. No entregar libretas electrónicas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales. 75 normas generales subsistema de educación regular
- II. En caso de infracciones, las o los Directores, las o los Maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas privadas serán sancionadas por la Dirección Departamental de Educación, previa verificación de las denuncias, con una multa del 10% del ingreso mensual neto por primera vez y el 20% del ingreso anual neto si es reiterativo.



III. En caso que una Unidad Educativa privada incurriera en la no entrega de las libretas electrónicas, la Dirección Distrital de Educación podrá entregar y firmar las mismas previa verificación del hecho y Proceder a la sanción respectiva en el marco de la normativa vigente garantizando el derecho a la educación de las y los Estudiantes.

### PLANTEAMIENTO y CONCLUSIÓN DE ACUERDO A NORMAS LEGALES.

Desde la óptica del derecho civil y el cumplimiento de obligaciones se tiene que por imposibilidad material ambos incumplieron efecto de los decretos supremos de emergencia sanitaria y cuarentena hasta el DS 4260 que norma la educación virtual

Existe Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales resguardan el derecho a la educación, por ello no puede ser afectado por un empresario de la educación. Convencionalmente la DUDH (Art. 7 y 26), el PIDCP (Arts. 15 y 18), constitucionalmente el Estado (Arts: 8.II,9.5,13.I,14.II,17,77, 82,I y 108,6

entre otros) tiene como fin garantizar la igualdad y el acceso de las personas a la educación como función suprema y primera responsabilidad financiera. Legalmente el Código Niña, Niño y Adolescente (Art. 8 y 115) dispone que esta población vulnerable tiene el derecho a la educación integral, de calidad y calidez disponiendo inclusive garantías para tal efecto y el modelo educativo dispuesto por ley Nº 070.

dentro la jurisprudencia constitucional se tiene las Sentencias Constitucionales: SCP 0859/2015-S2, SC 1975/2011-R, SC 0235/2005-R, SC 0125/2010-R y el precedente más reciente la SC 0596/2019-S4 que tuteló en base al derecho a la educación los derechos de los hijos, la igualdad y no discriminación por condiciones económicas o sociales, a la educación, a la impugnación "de los criterios de evaluación", al acceso a la información del proceso pedagógico y de la gestión educativa.

Por ello de manera inminente los colegios deben convocar a los PPFF para restablecer estratégicamente un nuevo acuerdo de partes (contrato) y a partir de una negociación, conciliar los pagos antes que pierdan, porque una ley nacional preservando técnicamente la retroactividad de la norma obligue a este efecto y ante el no entendimiento se aplique legalmente y de hecho el 50% de descuento como freno constitucional.

#### CONCLUSIONES .-

De acuerdo a la solicitud por parte la asociación de padres de familia de colegios particulares a su pedido el director departamental de educación de santa cruz se rige a la normas emanadas por el ministerio de educación y no emite ninguna resolución para modificar dicha norma, más a lo contrario se rige a la ley 070 "Avelino siñani" y 0001/2020, en cuanto a proceder según las contravenciones o

faltas que estas cometan.





Bajo los parámetros en cuanto a la educación en este tiempo de cuarentena por la epidemia de covit-19 se ha lanzado el decreto supremo 4260 y su reglamento para la modalidades de clases para toda las unidades educativas públicas y privadas, es así que es de conocimiento de todo el ente educativo y sociedad en general tanto en el departamento y el área rural.

Las condiciones y legalidad que tenga las clases virtuales están especificadas en el decreto supremo 4260 y su reglamento, y los colegios y cada maestro tiene que formar su plataforma virtual para tal efecto y su enseñanza se basa según la modalidad que más le favorezca al maestro y estudiante.

The Party of The P

Salara, 19 Salara and Carlo Military